

El Tomador en representación de sus asegurados, en el caso de declaraciones de Seguros Colectivos y el Asegurado, en el caso de declaraciones de Seguro Individual, suscriben el presente condicionado, aceptando específicamente sus condiciones limitativas que aparecen destacadas en negrita y recibiendo en este acto copia del mismo.

APELLIDOS Y NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL TOMADOR

Ref. de Seguro Colectivo - (1)
o Ref. Seguro Individual

CIF O NIF

(1) Recoger el núm. de Declaración de Seguro Colectivo o de Declaración de Seguro Individual.

En a de de

El Tomador del Seguro
o el Asegurado
FIRMA Y SELLO

CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO PARA LA COBERTURA DE LOS GASTOS DERIVADOS DE LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES NO BOVINOS RETIRADOS EN CASETAS

PARA LA PROVINCIA DE CASTELLÓN - COMUNIDAD VALENCIANA

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 2014, aprobado por Consejo de Ministros, se garantizan los gastos derivados de la retirada y destrucción de ganado ovino, caprino, porcino, aviar y cunícola en los términos especificados en estas Condiciones Especiales complementarias de las Generales de los Seguros Pecuarios, de las que este anexo es parte integrante. En cualquier caso quedan derogadas dichas Condiciones Generales en todo aquello que contradiga a las presentes Condiciones Especiales.

PRIMERA - GARANTÍAS

Se cubren, en los términos previstos en este condicionado, los gastos en que incurra la asociación responsable de la recogida y destrucción de los cadáveres de animales de las clases indicadas, una vez depositados por los ganaderos asociados a la misma en la caseta de retirada que administra, de acuerdo con la legislación vigente.

Para la procedencia de la indemnización será condición imprescindible que las circunstancias de la destrucción de los cadáveres sean convenientemente acreditadas por las empresas Gestoras de la retirada y destrucción autorizadas por la autoridad competente de la Comunidad Autónoma dentro del ámbito de aplicación de este seguro.

También están cubiertos por las garantías del seguro los sacrificios de animales en la explotación decretados por la Administración por motivos sanitarios.

Además, se compensará contra factura el gasto de material fungible, maquinaria y mano de obra necesarios para el enterramiento “in situ” autorizado por la Autoridad competente, por motivos zoonosanitarios, hasta el límite de la cantidad mayor entre el 20% del capital asegurado o 600 euros por enterramiento.

Exclusiones:

Quedan expresamente excluidos de las garantías de este seguro los sacrificios decretados por la Administración consecuencia de pruebas diagnósticas iniciadas antes de la entrada en vigor del seguro.

SEGUNDA – ASOCIACIONES DE USUARIOS DE CASETAS ASEGURABLES

Podrán asegurar las asociaciones de usuarios de casetas para retirada y destrucción autorizadas por la autoridad competente, en cuyo objeto conste el ejercicio de dicha responsabilidad por cuenta de sus ganaderos asociados.

Las explotaciones de los titulares miembros de la asociación deben cumplir lo establecido en el Real Decreto 479/2004 de 26 de marzo y sus modificaciones, para las especies afectadas, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas, y el Decreto 76/1995, de 2 de mayo, del Gobierno Valenciano, que crea la lista de explotaciones ganaderas y dicta las normas relativas a la documentación y ordenación sanitaria de las mismas en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana. Por tanto habrán de estar inscritas en el Registro de explotaciones ganaderas de la Dirección General de Innovación Agraria y Ganadería, de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Generalitat Valenciana (REGA).

No serán asegurables las explotaciones que, aún disponiendo de su propio libro de registro, utilicen en común unos mismos medios de producción con otras de diferente libro-registro, salvo que resulten todas aseguradas por sus respectivos titulares.

No serán explotaciones asegurables los mataderos ni las explotaciones de autoconsumo.

Quedan expresamente excluidas de las garantías del Seguro las explotaciones dedicadas a la compraventa de animales (tratantes), salvo en el caso de ovino - caprino.

Quedan expresamente excluidas de las garantías del Seguro las explotaciones dedicadas a experimentación o ensayo.

A efectos del seguro e importe de la prima se consideran los siguientes Sistemas de manejo y Clases de ganado:

1. Sistema de Manejo de Ganado Porcino.

1.1. Clase de ganado Cebo Industrial, cuyo fin único es el engorde intensivo del ganado para su comercialización.

Se asimilarán a esta clase de ganado, a efectos del seguro, las explotaciones con clasificación productiva “Recría de Reproductores”.

- 1.2. Clase de ganado Transición de Lechones, cuyo fin único es preengordar lechones procedentes de otra explotación, para su cebo posterior en una tercera explotación diferente.
- 1.3. Resto de Clases de ganado Porcino.

En las clasificaciones zootécnicas de Selección, Multiplicación, Producción de ciclo cerrado, y Producción tipo mixto, las plazas de cebo se asegurarán como el cebo industrial.

- 1.4. Clase de ganado de Explotaciones de Inseminación Artificial.
 - 1.5. Clase de ganado Jabalíes.
2. Sistema de Manejo de Ganado Ovino y Caprino.
 - 2.1. Clase de ganado Cebo Industrial, cuyo fin único es el engorde intensivo del ganado para su comercialización.
 - 2.2. Clase de ganado Reproductores y Recría.
 - 2.3. Explotaciones de tratantes u operadores comerciales, es decir, cualquier persona física o jurídica registrada en la actividad, dedicada directa o indirectamente a la compra y venta de animales con fines comerciales inmediatos.

Deberán asegurar en este sistema de manejo todas las explotaciones de las que sean titulares, bien sean de Trato, Cebo, o Resto.

3. Sistema de Manejo de Ganado Aviar.
 - 3.1. Clase de Ganado Aviar Pequeño formato: Se incluyen en esta clase las codornices y resto de aves de similares características de peso.

Se asimilarán a esta clase de ganado, a efectos del seguro, las explotaciones con clasificación productiva “Recría de Gallinas de puesta” y “Recría de Pollitas”
 - 3.2. Clase de Ganado Aviar Menor formato: Se incluyen en esta clase los pollos de engorde, perdices, faisanes y resto de aves de similares características de peso.
 - 3.3. Clase de Ganado Aviar Medio formato: Se incluyen en esta clase las Gallinas ponedoras y reproductoras.

- 3.4. Clase de Ganado Aviar Mayor formato: Se incluyen en esta clase los patos, ocas, pavos, y resto de aves de similares características de peso.
 - 3.5. Clase de Ganado Aviar de Gran formato: Se incluyen en esta clase los avestruces y emús y resto de aves de similares características de peso.
 - 3.6. Clase de ganado Pollos de corral.
4. Sistema de Manejo de Ganado Cunícola.
 - 4.1. Clase de Ganado Cebo Industrial, cuyo único fin es el engorde intensivo del ganado para su comercialización.
 - 4.2. Resto de clases de ganado cunícola. En las explotaciones en las que se cierre el ciclo hasta la comercialización de los gazapos, el cebo se tendrá que asegurar como cebo industrial.

TERCERA – ANIMALES ASEGURADOS

Para que los gastos de recogida y destrucción de los animales se encuentren amparados por las garantías del seguro, estos deberán pertenecer a las explotaciones declaradas de los ganaderos de la asociación de usuarios de la caseta.

TIPOS DE ANIMALES:

En cada asociación se considera un solo Tipo de animal por Clase de Ganado que incluye todos los animales conforme al censo de las explotaciones.

VALOR UNITARIO:

El valor unitario se obtendrá de multiplicar el peso de subproducto de referencia en kilos establecido por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para cada clase de ganado, por el precio en €/kilo que corresponda, comunicado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

CENSO DECLARADO POR EL ASEGURADO:

Al suscribir el seguro, el Tomador o Asociación asegurada, declarará la suma de censos habituales según ciclo productivo actualizado a la fecha de realización del seguro, de cada una de las explotaciones, según conste en el Registro de Explotaciones ganaderas.

- ★ Para las Clases de Ganado de cebo industrial de las diferentes especies deberá declarar la suma de censos que figuren para cada Código de Explotación Agraria (CEA), en la categoría “cebo”; en las explotaciones de ganado cunícola en las que se cierre el ciclo hasta la comercialización de los gazapos, el cebo se declarará conforme se indica para el “resto de clases de ganado cunícola”.

Las explotaciones con clasificación productiva “Recría de Reproductores” se asimilarán para la contratación al cebo industrial, aunque en este caso se declarará el censo de recría/transición que figure para cada Código de Explotación Agraria (CEA).

Para la Clase de Ganado de Transición de la especie porcina deberá declarar la suma de censos que figuren para cada CEA. en la categoría “recría/transición”.

- ★ Para el resto de Clases de Ganado del sistema de manejo de ganado porcino, las Explotaciones de Inseminación Artificial y la Clase de Ganado Jabalíes, deberá declarar la suma de censos que figuren para cada CEA en las categorías “cerdas ” y “verracos”.

Las plazas de cebo de las clasificaciones zootécnicas de Selección, Multiplicación, Producción de ciclo cerrado, y Producción tipo mixto se asegurarán como el cebo industrial.

- ★ Para las explotaciones de Reproductores y Recría de las especies Ovino y Caprino, deberá declarar la suma del censo que figure para cada CEA en las categorías “reproductores macho” y “reproductores hembra”.

En el caso de “Tratantes u Operadores Comerciales”, deberá declarar el número de animales que corresponda a los movimientos de entrada y salida propios de su manejo productivo habitual.

Para la Clase de Ganado resto de clases de ganado Cunícola, deberá declarar la suma de censos que figuren para cada CEA en las categorías “reproductores macho” y “reproductores hembra”. En las explotaciones en las que se cierre el ciclo hasta la comercialización de los gazapos, el censo declarado como suma de reproductores se asegurará adicionalmente como cebo industrial.

- ★ Para las Clases de ganado Aviar deberá declarar la suma de censos que figuren para cada CEA en todas las categorías existentes: “reproductores macho”, “reproductores hembra”, “Cebo”, “Gallinas” (en jaulas, en suelo, camperas) y ”otros”.

No obstante, cuando el riesgo derivado del sistema de explotación a asegurar no pueda ser asimilado con ninguna de las clases de ganado descritas anteriormente, debido al volumen de residuos que genera, se regularizará la póliza de acuerdo con el asegurado para ajustarla al riesgo real de de su explotación.

CUARTA - CAPITAL ASEGURADO

El Capital Asegurado se fija en el 100% del Valor Asegurado de la asociación.

VALOR DE LA EXPLOTACIÓN:

El Valor de la Explotación a efectos del seguro es el resultado de multiplicar el censo habitual de su ciclo productivo actualizado y coincidente con el REGA de cada una de sus explotaciones, por su Valor Unitario.

VALOR ASEGURADO:

El Valor Asegurado a efectos del seguro es el resultado de multiplicar el número de animales declarados por el Asegurado de cada clase del total de las explotaciones, al realizar su Declaración de Seguro, por su Valor Unitario.

En caso de siniestro, el Valor máximo garantizado a Efectos de Indemnización tendrá como límite el coste en €/kilo de retirar y destruir los kilos correspondientes al total de animales garantizados correctamente asegurados en la póliza.

QUINTA -TITULAR DEL SEGURO

La asociación de ganaderos usuarios de la caseta correspondiente deberá figurar como tal en el Registro de asociaciones de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas de la Generalitat Valenciana.

La asociación deberá suscribir el seguro para el conjunto de los socios que depositen en una misma caseta en una única póliza. En caso de administrar más de una suscribirá declaraciones distintas para cada una.

SEXTA - ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL SEGURO

El ámbito de aplicación de este Seguro se extiende a todas las casetas administradas por asociaciones asegurables de ganaderos usuarios de casetas de la provincia de Castellón.

Están excluidos los siniestros acaecidos fuera del ámbito de aplicación del seguro.

SÉPTIMA – PLAZO DE SUSCRIPCIÓN DE LA DECLARACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y PAGO DE LA PRIMA

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá suscribir la Declaración de Seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

El procedimiento a seguir para la contratación del seguro será el siguiente:

1. Solicitud de aseguramiento a Agroseguro, a la que se adjuntará copia de los estatutos de la asociación, listado de ganaderos usuarios de la caseta de que se trate, identificación de sus explotaciones y su censo.
2. El listado deberá incluir los datos de todas las explotaciones de ganaderos que correspondan al ámbito de la caseta, conforme a los datos del Registro de Explotaciones Ganaderas, salvo los de las explotaciones que no depositen los cadáveres en esa caseta, por contar con la

acreditación de la Consellería que justifique su no inclusión por cumplir por otros medios con la legislación relativa a la eliminación de cadáveres.

3. En su caso, aceptación por Agroseguro y emisión de póliza por la Aseguradora.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro dentro del plazo establecido por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

La entrada en vigor se inicia a las cero horas del día siguiente al día en que se pague la prima única por el Tomador del Seguro, siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la Declaración de Seguro.

No obstante, los ganaderos ya asegurados el Plan inmediatamente anterior que realicen un nuevo contrato de seguro y paguen la prima en un plazo de diez días antes o después del fin de las garantías del seguro anterior, tendrán como fecha de entrada en vigor del nuevo seguro la del final de las garantías del anterior. Transcurridos dichos plazos, el Seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día en que se pague la prima.

La entrada en vigor de las Modificaciones de Capital Asegurado notificadas por el Asegurado en el impreso correspondiente y acreditadas con la Documentación Oficial que se indica en la Condición Especial Octava, será la fecha de su recepción en AGROSEGURO en su domicilio social, c/ Gobelos 23, 28023 MADRID.

El pago de la prima única podrá efectuarse de alguna de las dos siguientes formas:

A) Al contado:

Realizando en el momento de la suscripción de la Declaración de Seguro un pago por la totalidad del importe a cargo del Tomador.

Todos los pagos se realizarán por el Tomador del Seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de Crédito, a favor de la cuenta de AGROSEGURO, abierta en la Entidad de Crédito que, por parte de Agroseguro, se establezca en el momento de la contratación.

La fecha de pago será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia, cuya copia deberá adjuntarse al original de la Declaración de Seguro como prueba del pago de la prima.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el mismo cuando éste se efectúe directamente al Mediador de Seguros.

Tratándose de Seguros Colectivos, el Tomador, a medida que vaya incluyendo a sus Asociados en el seguro suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de la prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción, en la Entidad de Crédito de la orden de transferencia del Tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya cursado efectivamente o ejecutado no medie más de un día hábil.

En el caso de que entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la Entidad de Crédito, medie más de un día hábil, se considerará como fecha pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya cursado efectivamente o ejecutado por dicha Entidad la transferencia.

Asimismo, AGROSEGURO aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la Entidad Bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

B) Fraccionadamente:

Podrán acogerse a esta modalidad de pago los asegurados que cumplan los requisitos establecidos en los Documentos de Solicitud de pago fraccionado (incluidos en los Anexos I y II) en los que figuran las condiciones que rigen este sistema, entre las que se detallan: la cuantía mínima para poder acogerse, el procedimiento para la formalización de la Solicitud, la forma y periodos de pago, y las consecuencias de impago.

El asegurado que se haya acogido a esta modalidad de pago fraccionado deberá firmar el correspondiente documento de solicitud.

OCTAVA - MODIFICACIONES DEL CAPITAL ASEGURADO:

MODIFICACIONES DE CAPITAL POR AUMENTO DEL CENSO ADSCRITO A LA CASETA

En caso de que a lo largo de la vida del contrato alguna de las explotaciones adscritas a la caseta aumentase su censo, o se incorporase un nuevo usuario de la caseta, el Tomador o Asegurado deberá remitir a AGROSEGURO en su domicilio social, c/ Gobelos 23, 28023 MADRID, el documento de Modificación del Capital Asegurado.

Si por parte de AGROSEGURO se solicitara documentación que justifique el cambio, el asegurado estará obligado a facilitarla.

AGROSEGURO procederá a emitir el recibo de prima correspondiente al periodo comprendido entre la entrada en vigor de la Modificación y el vencimiento de la póliza.

MODIFICACIONES DE CAPITAL POR DISMINUCIÓN DEL CENSO ADSCRITO A LA CASETA:

En caso de que a lo largo de la vida del contrato alguna de las explotaciones adscritas a la caseta disminuyera el censo, el Tomador o Asegurado podrá solicitar la devolución de la prima comercial correspondiente a la disminución de censo experimentada, remitiendo a AGROSEGURO en su domicilio social, c/ Gobelás, 23, 28023 MADRID el impreso correspondiente.

En el caso de alertas sanitarias, podrá ser solicitada la devolución de la prima comercial correspondiente en aquellos casos en que las Autoridades competentes prohíban llevar a cabo las recogidas de cadáveres en las casetas.

La prima comercial devuelta será la correspondiente al periodo comprendido entre la comunicación de la Modificación por disminución del censo y el vencimiento de la póliza.

NOVENA - PERIODO DE GARANTÍA

Las garantías se inician con la toma de efecto y finalizarán a las cero horas del día siguiente al día en que se cumpla un año a contar desde la fecha de entrada en vigor del Seguro.

Las Modificaciones de Capital vencerán el mismo día en que se produzca la finalización de la Declaración de Seguro inicial.

DÉCIMA - PERIODO DE CARENCIA

No se establece periodo de carencia para el inicio de las garantías del seguro.

UNDÉCIMA - OBLIGACIONES DEL TOMADOR O DEL ASEGURADO

Además de lo establecido en la Condición General Séptima, el Tomador del Seguro y Asegurado, están obligados a:

I - Incluir en la Declaración de Seguro la suma del censo habitual según ciclo productivo, actualizado, de todas las explotaciones usuarias incluidas en su ámbito.

El incumplimiento de esta obligación, si el Valor de la Explotación es superior en más de un 7% al Valor Asegurado, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

El asegurado tendrá un plazo de 5 días hábiles desde el requerimiento fehaciente de Agroseguro por tal incidencia, para proceder al aseguramiento correcto de sus explotaciones.

Agroseguro procederá a emitir el recibo de la prima correspondiente a todo el periodo de garantías establecido en el seguro, incrementada en un 10% cuando la diferencia del Valor de las Explotaciones sea superior al Valor Asegurado entre un 7% y un 20%, y en un 15%, si la diferencia es superior a un 20%.

- II -** El titular del seguro deberá notificar a la autoridad competente del REGA de su comunidad autónoma, cuantos cambios o modificaciones fuesen necesarios para una correcta identificación de las explotaciones, titulares y bienes asegurables.
- III -** Permitir a AGROSEGURO y a los técnicos por ella designados, la inspección en todo momento de los bienes asegurados, facilitando la entrada en la caseta y en instalaciones de las explotaciones usuarias y el acceso a la documentación que obre en su poder o en el de sus asociados en relación con las mismas, en especial el Extracto de datos actualizado del Registro de Explotaciones Ganaderas de la Comunidad Valenciana, el propio Libro de explotación ganadera y la documentación oficial que acredite el censo de la explotación, así como la documentación adicional sobre traslados, compras, ventas y sacrificios de animales en matadero y sus certificaciones.
- IV -** Comunicar todas las circunstancias e incidencias dañosas susceptibles de agravar el riesgo.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en el apartado III, cuando impida la adecuada valoración del riesgo o de las circunstancias y consecuencias del siniestro, llevará aparejada la pérdida del derecho a indemnización que pudiera corresponder al Asegurado.

DUODÉCIMA - DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN Y PAGO DE LA MISMA

AGROSEGURO procederá a la indemnización una vez comprobada la documentación señalada en la Condición Undécima y el correcto aseguramiento de la asociación.

El pago de la indemnización se podrá realizar directamente por Agroseguro, en nombre y por cuenta del Asegurado, a la empresa Gestora Autorizada que realice la retirada y destrucción de los cadáveres, acreedora de los gastos incurridos por el asegurado, hasta el límite de la indemnización. Con este objeto, Agroseguro comunicará los datos necesarios de la póliza a las entidades Gestoras Autorizadas por la Administración para ese cometido. **La suscripción del seguro implica la autorización del Asegurado en tal sentido.**

CÁLCULO DEL VALOR INDEMNIZABLE:

En caso de siniestro, el importe del gasto indemnizable vendrá determinado por el peso en kilos de los animales retirados y destruidos, por el precio en €/kilo, con el máximo comunicado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

DECIMOTERCERA – CLASE ÚNICA

A efectos de lo establecido en el Artículo 4 del Reglamento, para aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran Clase Única todas las explotaciones de ganado ovino, caprino, porcino, aviar o cunícola, independientemente de la clase de ganado de que se trate.

Consecuentemente, el tomador o asegurado, debe incluir todos los censos de las explotaciones de ganaderos del ámbito adscrito por la Administración a la caseta de que se trate, salvo los de las explotaciones no usuarias, por contar con acreditación de la Consellería que justifique su no inclusión por cumplir por otros medios con la legislación de recogida de cadáveres.

DECIMOCUARTA- CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE EXPLOTACIÓN Y MANEJO

Serán las establecidas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para que los bienes estén garantizados.

El incumplimiento grave de las condiciones técnicas mínimas de explotación y manejo, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización de los eventuales siniestros.

En tal sentido, el asegurado está obligado a facilitar el acceso tanto a la caseta de retirada de los cadáveres como a las explotaciones adscritas a la misma, y a la documentación precisa con motivo de una inspección de comprobación del cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas.

DECIMOQUINTA - CONSULTA Y VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

De acuerdo con lo dispuesto en la letra c), del apartado 2, del artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la suscripción de este seguro implica el consentimiento del Asegurado para que:

1. ENESA acceda a la información necesaria contenida en la base de datos del Sistema Integral de Trazabilidad Animal (SITRAN) para el cumplimiento de las funciones de verificación que tienen atribuidas en el marco de este seguro.
2. La Administración General del Estado autorice a AGROSEGURO el acceso a la información necesaria contenida en la base de datos del Sistema Integral de Trazabilidad Animal (SITRAN) para la valoración de los animales y de la explotación asegurada, así como para el cumplimiento de las funciones de verificación que tiene atribuidas en el marco de los Seguros Agrarios Combinados.
3. AGROSEGURO envíe a ENESA aquella información de carácter zoonosanitario que le sea requerida para facilitar el cumplimiento de las tareas encomendadas al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, tanto en relación con control del desarrollo y aplicación del Plan de Seguros Agrarios, como en lo que respecta a la sanidad animal.

4. En el marco del seguimiento del resultado de este seguro, si AGROSEGURO detectase aumentos de las mortalidades en tasas desproporcionadas en relación al censo o capacidad declarada, o siniestros masivos u otras magnitudes que hagan sospechar de enfermedad de declaración obligatoria según el artículo 5 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, informará de forma inmediata a ENESA para su comunicación a la autoridad competente.

DOCUMENTO ANEXO I SEGURO RYD

Plan _____ Línea _____ Cod. Línea _____

Número de Referencia de Aplicación

Número de Referencia de Seguro Colectivo

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

SOLICITUD DE PAGO FRACCIONADO (POR EL ASEGURADO)

Sólo podrán acogerse a esta modalidad de pago aquellas declaraciones de seguro cuyo coste a cargo tomador de la prima sea igual o superior a 300 €

Datos Asegurado	
Nombre y apellidos/ Razón Social	NIF/ CIF
Correo electrónico:	Teléfono móvil:

Por la presente **SOLICITA** realizar el pago fraccionado de la prima relativa a la declaración de seguro reseñada de acuerdo a las siguientes.

CONDICIONES

1.- FORMALIZACIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD

Para entender realizada la presente solicitud será necesario presentar conjuntamente en el momento de la suscripción del seguro, o con 15 días antes de la fecha de renovación de las pólizas renovables, los siguientes documentos **originales firmados de puño y letra por el asegurado**:

- La presente solicitud como aceptación íntegra de las condiciones de fraccionamiento.
- Mandato u orden de domiciliación de los recibos de fraccionamiento de la cuenta bancaria IBAN que en dicho documento se consigne.
- Consentimiento para cargar en dicha cuenta los correspondientes recibos.
- Fotocopia legible por ambas caras del NIF/CIF del asegurado que firma la presente solicitud. En el caso de ser una persona jurídica, en la firma de todos los documentos se estampará además el sello de la entidad y se incluirá una fotocopia clara de las escrituras notariales de Otorgamiento de Poderes de la/s persona/s que firma/n. De no existir otorgamiento, los documentos deberán ser firmados por todos los socios de la entidad solicitante, incluyéndose fotocopia clara del documento que acredite que ellos son todos los socios, así como una fotocopia del NIF/CIF de cada uno de ellos. En caso de tratarse de una Comunidad de Bienes deberán firmar todos los copartícipes y adjuntar fotocopia del NIF/CIF de todos ellos y del documento de constitución de la Comunidad.

La falta de presentación de cualquiera de dichos documentos en la forma y plazos expuestos dejará sin efecto la presente solicitud.

2.- FORMA DE PAGO

a) Pólizas no renovables o primera contratación de una póliza renovable

El pago de la prima única se fraccionará en tres pagos de igual importe.

Pago de la primera fracción. Será abonada en el momento mismo de la suscripción del seguro, siéndole de aplicación el mismo régimen previsto en las Condiciones Generales y Especiales para el pago de la prima única.

Pago de las dos siguientes fracciones. Se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta bancaria señalada en el mandato u orden de domiciliación. Los recibos correspondientes a estas fracciones se pasarán al cobro bancario a los 90 y 210 días respectivamente de la fecha de entrada en vigor del seguro.

En caso de tener que regularizar la prima, se ajustaran los fraccionamientos pendientes de pago de acuerdo al nuevo coste que resulte de la regularización.

b) Renovaciones de pólizas (Seguros renovables de más de un año)

Para la primera renovación y siguientes, se hará exactamente de la misma forma expuesta en el punto a), con la única diferencia de que la primera fracción también se cobrará por domiciliación bancaria, pasándose al cobro el correspondiente recibo a fecha de la renovación.

En ningún caso se entenderá que existe renovación de póliza si el año anterior no se contrató.

3.- IMPAGO

Las fracciones se entenderán satisfechas a la fecha de emisión del recibo correspondiente, salvo que, intentado el cobro, no existieran fondos suficientes en la cuenta facilitada o se produjese la devolución del recibo por cualquier causa no imputable a AGROSEGURO.

a.- Pólizas no renovables o primera contratación de una póliza renovable:

Impago de la primera fracción. Se regulará de acuerdo a lo dispuesto para la prima única en las Condiciones Generales y Especiales. En todo caso, si no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, AGROSEGURO quedará liberado de su obligación, salvo pacto en contrario.

Impago de las fracciones siguientes. En caso de impago de una fracción AGROSEGURO podrá optar, entre anular la modalidad de pago fraccionado y exigir el total de la prima pendiente a la fecha o bien exigir solo el importe del recibo impagado. AGROSEGURO comunicará por escrito al asegurado y tomador la falta de pago, indicándole la posibilidad de abonar el importe en una cuenta bancaria de AGROSEGURO cuyos datos se le facilitarán en dicho escrito.

De no producirse dicho pago, a los 30 días del vencimiento el seguro quedará automáticamente y sin necesidad de notificación alguna en suspenso, no haciéndose cargo AGROSEGURO de los siniestros que pudieran acaecer a partir de ese momento.

Estando el contrato en suspenso, AGROSEGURO podrá resolverlo en aquellos casos en que así lo comunique expresamente por escrito, una vez recibida la notificación por esta circunstancia, quedando siempre las fracciones pagadas para AGROSEGURO. En lo no previsto expresamente en este documento se aplicará subsidiariamente lo dispuesto para las primas sucesivas en el artículo 15 de la Ley del Contrato de Seguro.

La cobertura del seguro volverá a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que se pague la correspondiente fracción, siempre que no se haya resuelto previamente el contrato.

El impago de una fracción facultará a AGROSEGURO a denegar la posibilidad de acogerse a esta modalidad de pago en futuras contrataciones.

b.- Pólizas renovables: En el caso de impago de cualquiera de las fracciones le será aplicable lo dispuesto en el punto a) anterior.

En todo lo no previsto expresamente en este documento, tanto para la modalidad a) como b), se aplicará lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 15 de la Ley del Contrato de Seguro para el pago de "las primas siguientes."

4.- DURACIÓN DE LA SOLICITUD

En el caso de pólizas no renovables se deberá formalizar una nueva solicitud con cada póliza contratada. En el caso de renovaciones, la presente modalidad se continuara aplicando automáticamente en las sucesivas renovaciones de la póliza siempre que se continúe cumpliendo con los requisitos exigidos para poder elegir dicha modalidad, salvo que el obligado al pago comunique expresamente por escrito antes del vencimiento de la póliza el cambio de modalidad.

AGROSEGURO se reserva expresamente para todo tipo de contratación el derecho de anular esta forma de pago para futuras contrataciones. En caso de las renovaciones la anulación se deberá realizar por escrito dirigido al obligado al pago con un plazo de dos meses anterior al vencimiento de la póliza.

5.- ALCANCE DE LA PRESENTE SOLICITUD

El presente documento únicamente modifica las Condiciones Generales y Especiales en los aspectos que expresamente se contemplan, siendo de plena aplicación las citadas Condiciones para todo lo no previsto en este anexo.

En prueba de conformidad con todo lo anterior, así como con las Condiciones Generales y Especiales de la póliza que declara tener y conocer, se firma el presente documento en el día de la fecha.

Código interno de entidad

Fdo por el asegurado o representante legal

a de de

DOCUMENTO ANEXO II SEGURO RYD

Plan _____ Línea _____ Cod.Línea _____

Número de Referencia de Aplicación

Número de Referencia de Seguro Colectivo

SOLICITUD DE PAGO FRACCIONADO (POR EL TOMADOR)

Sólo podrán acogerse a esta modalidad de pago aquellas declaraciones de seguro cuyo coste a cargo tomador de la prima sea igual o superior a 300 €

Datos Tomador																				
Nombre y apellidos/ Razón Social	NIF/ CIF																			
Datos Asegurado																				
Nombre y apellidos/ Razón Social	NIF/ CIF																			
Correo electrónico:	Teléfono móvil:																			
CODIGO IBAN DE LA CUENTA																				
E	S																			

Por la presente, los firmantes **SOLICITAN** realizar el pago fraccionado de la prima relativa a la declaración de seguro reseñada de acuerdo a las siguientes

CONDICIONES

1.- FORMALIZACIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD

Para entender realizada la presente solicitud será necesario presentar conjuntamente en el momento de la suscripción del seguro o con 15 días antes de la fecha de renovación de las pólizas renovables, los siguientes documentos **originales**:

- e) La presente solicitud firmada de puño y letra por el **tomador y el asegurado** como aceptación íntegra de las condiciones de fraccionamiento.
- f) Mandato u orden de domiciliación de los recibos de fraccionamiento en la cuenta bancaria IBAN del tomador que en dicho documento se consigne, **firmado de puño y letra por el tomador**.
- g) Consentimiento **firmado de puño y letra por el tomador** para cargar en dicha cuenta los correspondientes recibos.
- h) Fotocopia legible por ambas caras del NIF/CIF del asegurado y del tomador. En el caso de ser una persona jurídica, en la firma de todos los documentos se estampará además el sello de la entidad y se incluirá una fotocopia clara de las escrituras notariales de Otorgamiento de Poderes de la persona/s que firma/n. De no existir otorgamiento, los documentos deberán ser firmados por todos los socios de la entidad solicitante, incluyéndose fotocopia clara del documento que acredite que ellos son todos los socios, así como una fotocopia del NIF/CIF de cada uno de ellos. En caso de tratarse de una Comunidad de Bienes deberán firmar todos los copartícipes y adjuntar fotocopia del NIF/CIF de todos ellos y del documento de constitución de la Comunidad.

La falta de presentación de cualquiera de dichos documentos en la forma y plazos expuestos dejará sin efecto la presente solicitud.

2.- FORMA DE PAGO

a) Pólizas no renovables o primera contratación de una póliza renovable

El pago de la prima única se fraccionará en tres pagos de igual importe.

Pago de la primera fracción. Será abonada en el momento mismo de la suscripción del seguro, siéndole de aplicación el mismo régimen previsto en las Condiciones Generales y Especiales para el pago de la prima única.

Pago de las dos siguientes fracciones. Se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta bancaria señalada en el mandato u orden de domiciliación. Los recibos correspondientes a estas fracciones se pasarán al cobro bancario a los 90 y 210 días respectivamente de la fecha de entrada en vigor del seguro.

En caso de tener que regularizar la prima, se ajustaran los fraccionamientos pendientes de pago de acuerdo al nuevo coste que resulte de la regularización.

b) Renovaciones de pólizas (Seguros renovables de más de un año)

Para la primera renovación y siguientes, se hará exactamente de la misma forma expuesta en el punto a), con la única diferencia de que la primera fracción también se cobrará por domiciliación bancaria, pasándose al cobro el correspondiente recibo a fecha de la renovación.

En ningún caso se entenderá que existe renovación de póliza si el año anterior no se contrató.

3.- IMPAGO

Las fracciones se entenderán satisfechas a la fecha de emisión del recibo correspondiente, salvo que, intentado el cobro, no existieran fondos suficientes en la cuenta facilitada o se produjese la devolución del recibo por cualquier causa no imputable a AGROSEGURO.

a.- Pólizas no renovables o primera contratación de una póliza renovable:

Impago de la primera fracción. Se regulará de acuerdo a lo dispuesto para la prima única en las Condiciones Generales y Especiales. En todo caso, si no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, AGROSEGURO quedará liberado de su obligación, salvo pacto en contrario.

Impago de las fracciones siguientes. En caso de impago de una fracción AGROSEGURO podrá optar entre anular la modalidad de pago fraccionado y exigir el total de la prima pendiente a la fecha o bien exigir el importe del recibo impagado. AGROSEGURO comunicará por escrito al tomador la falta de pago, indicándole la posibilidad de abonar el importe en una cuenta bancaria de AGROSEGURO cuyos datos se le facilitarán en dicho escrito.

De no producirse dicho pago, a los 30 días del vencimiento al seguro quedará automáticamente y sin necesidad de notificación alguna en suspenso, no haciéndose cargo AGROSEGURO de los siniestros que pudieran acaecer a partir de ese momento.

Estando el contrato en suspenso, AGROSEGURO podrá resolverlo en aquellos casos en que así lo comunique expresamente por escrito, una vez recibida la notificación por esta circunstancia, quedando siempre las fracciones pagadas para AGROSEGURO. En lo no previsto expresamente en este documento se aplicará subsidiariamente lo dispuesto para las primas sucesivas en el artículo 15 de la Ley del Contrato de Seguro.

La cobertura del seguro volverá a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que se pague la correspondiente fracción, siempre que no se haya resuelto previamente el contrato.

El impago de una fracción facultará a AGROSEGURO a denegar la posibilidad de acogerse a esta modalidad de pago en futuras contrataciones.

b.- Pólizas renovables: En el caso de impago de cualquiera de las fracciones le será aplicable lo dispuesto en el punto a) anterior.

En todo lo no previsto expresamente en este documento, tanto para la modalidad a) como b), se aplicará lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 15 de la Ley del Contrato de Seguro para el pago de "las primas siguientes."

4.- DURACIÓN DE LA SOLICITUD

En el caso de pólizas no renovables se deberá formalizar una nueva solicitud con cada póliza contratada. En el caso de renovaciones, la presente modalidad se continuara aplicando automáticamente en las sucesivas renovaciones de la póliza siempre que se continúe cumpliendo con los requisitos exigidos para poder elegir dicha modalidad, salvo que el obligado al pago comunique expresamente por escrito antes del vencimiento de la póliza el cambio de modalidad.

AGROSEGURO se reserva expresamente para todo tipo de contratación el derecho de anular esta forma de pago para futuras contrataciones. En caso de las renovaciones la anulación se deberá realizar por escrito dirigido al obligado al pago con un plazo de dos meses anterior al vencimiento de la póliza.

5.- ALCANCE DE LA PRESENTE SOLICITUD

El presente documento únicamente modifica las Condiciones Generales y Especiales en los aspectos que expresamente se contemplan, siendo de plena aplicación las citadas Condiciones para todo lo no previsto en este anexo.

En prueba de conformidad con todo lo anterior, así como con las Condiciones Generales y Especiales de la póliza que declara tener y conocer, se firma el presente documento en el día de la fecha.

Fdo: Por el tomador

Fdo: Por el asegurado

Código interno de entidad

a de de

CE-126/2014